

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 1 de 4

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La Suscrita Conciliadora Inscrita en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, por disposición del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 01 de abril de 2024
 FECHA DE LA AUDIENCIA : 12 de julio de 2024
 HORA DE LA CONCILIACION : 08:30 A.M.
 RADICACIÓN : 555-2024
 AREA : CIVIL.
 LUGAR : CENTRO DE CONCILIACION, DE LA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto

En San Juan de Pasto, en la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación se da inicio a la misma en el despacho de la Conciliadora, quien ilustra a los comparecientes de las características de la conciliación extrajudicial como son la confidencialidad, voluntariedad y autocomposición y los efectos legales del presente documento, con la asistencia de las siguientes personas:

IDENTIFICACION DE LA CONCILIADORA

TANIA VANESSA ERAZO ALEGRE, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.283.855 de Pasto (N), titular de la Tarjeta Profesional No. 251.282 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Conciliadora, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliación.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Partes Solicitantes: **JUAN CAMILO CORAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.938.472 de Ipiales (N), con Tarjeta Profesional No. 315.693 del C.S de la J, con domicilio ubicado en: Carrera 25 # 17-49 Edificio Loteria de Nariño en el municipio de Pasto (N), con correo electrónico: juancoral0604@hotmail.com, y teléfono para notificaciones: 3187544129, quien acude en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID GALEANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.545 de Pasto (N), representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS**, identificado con NIT No. 900752343-2, con domicilio ubicado en: Carrera 42A #15-04 Barrio San Juan de Dios en el municipio de Pasto (N), con correo electrónico: transportesgalerasexpress@gmail.com y comercialtrasnportesgaleras@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3104610421.

Partes Solicitadas: **JUAN DANIEL GUERRERO CUASAPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.272.160 de Pasto (N), con domicilio ubicado en: Calle 21E #10Este-05 Barrio Caicedonia en el municipio de Pasto (N), con correo electrónico: guerrerodaniel054@gmail.com, y teléfono para notificaciones: 3135556700.

CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto (N), con Tarjeta Profesional No. 368.057 del C.S de la J, con domicilio ubicado en: Carrera 24 #22-105 Barrio Centro en el municipio de Pasto (N), con correo electrónico: ccardenas@gha.com.co, y teléfono para notificaciones: 3218454229, quien acude en calidad de apoderada sustituta de los señores **LA EQUIDAD SEGUROS**

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 2 de 4

GENERALES O.C., identificado con NIT No. 860.028.415-5, con domicilio ubicado en: Carrera 9 A # 99 - 07 Torre 3 Piso 14 en Bogotá D.C., con correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, y teléfono para notificaciones: 5922929.

HECHOS

Son los contemplados en la solicitud de audiencia, los cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: El día viernes 19 de octubre del año 2023, la camioneta de placas MYZ- 539, de la cual TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS con NIT. 900752343- 2 quien ostenta la calidad de locatario de conformidad con el contrato de LEASING con BANCOLOMBIA SA.. fue subcontratada con la Empresa TRANSPORTES ESEPCIALES ACAR SA. Y en virtud de ese contrato fue asignada para el transporte de personal adscrito a la entidad CEDENAR S.A E.S.P. El día ya señalado, se encontraba en medio de una jornada de operación. Mientras transitaba por la calle 21 con carrera 31 del barrio "Las Cuadras" en la ciudad de Pasto (N.), la camioneta fue Impactada por un vehículo de servicio público tipo taxi, cuyas placas son SDP-548. De propiedad de JOSE JULIAN FIGUEROA CORAL, conducido por JUAN DANIEL GUERRERO CUASPUD. Este incidente provocó el volcamiento de la camioneta y, como consecuencia, resultaron lesionados los ocupantes del vehículo. Además de incurrir en gastos por concepto de grúa y parqueadero.

SEGUNDO. Por causa del accidente, se determinó mediante peritaje realizado por la aseguradora MAPFRE, con la cual la camioneta en cuestión tiene póliza de seguro todo riesgo, que la camioneta sufrió pérdida total. Es importante destacar que la camioneta estaba asegurada contra todo riesgo. Conforme a las condiciones de la póliza No. 5015123085866, en caso de pérdida total como la presente, por un valor de: Ciento Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos MLC. (\$10.450.000), dejando un deducible del 10%, esto es un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC. (\$10.450.000) materia de conciliación.

TERCERO. La camioneta de placas MYZ-539, a la fecha de ocurrencia del siniestro. como ya se ha señalado, se encontraba prestando sus servicios a la empresa CEDENAR, en virtud de un "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTORE" suscrito entre TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA Y TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS, concepto por el cual ACAR SA debía pagar las sumas de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000) diarios para el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2023 y TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) diarios para el periodo comprendido del 1 enero al 30 de septiembre de 2024. Este pago se hizo efectivo desde el inicio de la prestación del servicio y hasta la fecha del accidente, periodo de tiempo durante el cual la camioneta MYZ-539 había estado operando en perfectas condiciones. cumpliendo con los términos acordados y prestando un servicio óptimo a CEDENAR. Ahora bien, con fundamento en el valor del pago diario que se ha formulado, desde la fecha del siniestro y haciendo un cálculo hasta la actualidad, el total del valor no percibido, esto es lucro cesante, ascendería a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MLC. (\$129.420.000).

QUINTO. Debido al accidente previamente descrito, nos hemos visto en la necesidad de incurrir en gastos de representación. Esto se debe a la obligación de Iniciar el proceso de reclamación ante la aseguradora involucrada en el incidente. Para asegurar una representación legal adecuada y defender nuestros intereses. fue esencial contar con asesoramiento legal especializado. Además, para avanzar en el proceso de resolución del caso, fue necesario adelantar trámites ante instancias judiciales pertinentes. Esto incluyó la presentación de documentos y comparecencias ante la fiscalía para garantizar una gestión eficiente para la solicitud de entrega del vehículo. Asimismo, se ha tenido que acudir a la casa de justicia para llevar a cabo audiencia de conciliación, un paso crucial en el proceso legal que busca encontrar una solución mutuamente aceptable para ambas partes involucradas en el accidente. La participación en este tipo de procesos implica tiempo, recursos y, en ocasiones,

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO			
	FECHA 25-May-23	VERSIÓN 04	CODIGO SCC-F-071	PAGINA 3 de 4

honorarios legales adicionales, los que, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Abogado **JUAN CAMILO CORAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085938472 expedida en Ipiales (N.), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No: 315-693 del C. S. de la Judicatura, asciende a un total de CINCO MILLONES DE PESOS MLC. (\$5.000.000)".

PRETENSIONES

Son las contempladas en la solicitud de audiencia, las cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

"**PRIMERA**, Citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a: **JOSE JULIAN FIGUEROA CORAL JUAN DANIEL GUERRERO CUASPUD, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** representada por el **Dr. NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, Y EXPRESO JUANAMBU S.A.**, a su representante legal o quién haga sus veces, para obtener el reconocimiento y pago por concepto de:

CONCEPTO

- **DEDUCIBLE VALOR \$ 10.450.000 - TOTAL \$ 10.450.000**
Lucro cesante 19 de octubre de 2023-31 de diciembre de 2023
VALOR \$ 24,120.000 - TOTAL \$ 24, 120.000
- **Deducible VALOR \$ 105.300.000 - TOTAL \$105.300.000**
Lucro cesante 1 de enero de 2024-30 de septiembre de 2024.
VALOR \$ 105.300.000 - TOTAL \$105.300.000
- **REPRESENTACIÓN. VALOR \$ 5.000.000 - TOAL \$5.000.000**
- **GRÚA. VALOR \$300.000 - TOTAL \$300.000**
- **PARQUEADERO. VALOR \$809.399 - TOTAL \$ \$809.399**
- **TOTAL: \$ 140.984.399."**

DOCUMENTOS APORTADOS

La parte solicitante apporto a la solicitud de audiencia de conciliación los siguientes documentos en copia simple: escrito de Conciliacion, poder debidamente conferido, certificado de existencia y representación legal de Transportes Galeras Express SAS, contrato de arrendamiento y/o alquiler de vehículos automotores, tarjeta de propiedad de Placas MYZ539, historial runt, informe policial de accidente de tránsito, póliza de automóviles No. 5015123085866, recibos de pago, y contrato de prestación de servicios.

CITACION

La correspondiente citación fue notificada el día 31 de mayo de 2024 a la parte CONVOCANTE de manera personal y a las partes CONVOCADAS de manera personal, con la expedición de la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliacion.

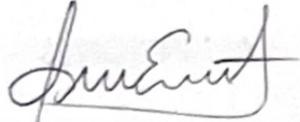
CONSTANCIA

La Conciliadora deja constancia de que luego de analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO POR NO EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala el numeral 1 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y CONTROL		
	NOMBRE DEL FORMATO:		
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO		
FECHA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA
25-May-23	04	SCC-F-071	4 de 4

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las 09:08 A.M. del 12 de julio de 2024.

Para constancia se firma,



TANIA VANESSA ERAZO ALEGRE
 CONCILIADORA EN DERECHO

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho